

**REGLAMENTO (CEE) N° 359/91 DE LA COMISIÓN**

de 12 de febrero de 1991

**que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total exceda los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 4056/89<sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total exceda los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3539/90<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de Alemania han solicitado la supresión de la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 de 20 barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 de este Regla-

mento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno suprimir estos barcos de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se suprimen del Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 los barcos indicados en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al décimo día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 1991.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.<sup>(3)</sup> DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.<sup>(4)</sup> DO n° L 344 de 8. 12. 1990, p. 10.

## ANEXO

Letras y cifras exteriores de identificación	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto de registro	Potencia del motor (kW)
ALEMANIA				
ABH 4-N	Seehund			
CUX 30-N	Hoffnung			
CUX 31-N	Rosengarten			
CUX 33-N	Jan Cux			
CUX 34-N	Taube			
DAN 1-N	Nordstern			
DIT 16-N	Harm Looden			
EMD 4-N	Hanne			
GRO 23-N	Ingeborg			
HOO 63-N	Pegasus			
HOR 1-N	Drei Gebrüder			
HOR 2-N	Jan Gosselaar			
KAS 1	Helga I			
VAR 3-N	Iris			
VAR 7-N	Conger			
VAR 9-N	Germania			
WIL 4-N	Frauke			
WIL 5-N	Utguisu			
WIL 6-N	Seewolf			
WIL 9-N	Condor			